

ORDENANZA NO. _____

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE MADERA, CALIFORNIA AGREGANDO EL CAPÍTULO 4 (IMPUESTO COMERCIAL AL CANNABIS) AL TÍTULO VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE MADERA QUE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DE CANNABIS Y CÁÑAMO EN LA CIUDAD

LA GENTE DE LA CIUDAD DE MADERA ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. ENMIENDA DEL CÓDIGO. El Capítulo 4 se agrega al Título VI del Código Municipal de Madera para que lea como sigue:

CAPÍTULO 4

- 6-4.01 Titulo.
- 6-4.02 Autoridad y propósito.
- 6-4.03 Intención.
- 6-4.04 Definiciones.
- 6-4.05 Tasa impuesta.
- 6-4.06 Registro, reporte, y envío de impuestos.
- 6-4.07 Pagos y comunicación –envío a tiempo.
- 6-4.08 Pagos – cuando los impuestos se consideran retrasados.
- 6-4.09 Aviso no requerido por la ciudad.
- 6-4.10 Penalidades e intereses.
- 6-4.11 Reembolsos y créditos.
- 6-4.12 Devoluciones y procedimientos.
- 6-4.13 Cultivo personal no gravado.
- 6-4.14 Administración del impuesto.
- 6-4.15 Procedimiento de apelación.
- 6-4.16 Cumplimiento - acción para cobrar.
- 6-4.17 Distribuciones.
- 6-4.18 Constitucionalidad y legalidad.
- 6-4.19 Auditoría y examen de locales y registros.
- 6-4.20 Otras licencias, permisos, impuestos o cargos.
- 6-4.21 El pago de impuestos no autoriza negocios ilegales.
- 6-4.22 Determinaciones de deficiencia.
- 6-4.23 Falta de informe - falta de pago, fraude.
- 6-4.24 Evaluación fiscal: requisitos de notificación.
- 6-4.25 Evaluación de impuestos: audiencia, solicitud y determinación.
- 6-4.26 Ayuda para impuestos en caso de desastres.
- 6-4.27 Convicción por infracción: no se exoneran los impuestos.
- 6-4.28 Infracción considerada delito menor.
- 6-4.29 Separable.
- 6-4.30 Recursos Adicionales.
- 6-4.31 Enmienda o modificación.

6-4.01 Titulo.

Esta ordenanza se conocerá como la Ordenanza de Impuestos del Negocio del Cannabis.

6-4.02 Autoridad y Propósito.

El propósito de esta Ordenanza es adoptar un impuesto, para fines de ingresos, de conformidad con las Secciones 37101 y 37100.5 del Código del Gobierno de California, sobre las empresas de cannabis y cáñamo que realizan negocios en la Ciudad. El Impuesto Comercial al Cannabis se aplica en base a los ingresos brutos comerciales, excepto para el cultivo comercial de cannabis o el cultivo comercial de cáñamo industrial, que se gravará en pies cuadrados. No es un impuesto sobre las ventas y el uso, o un impuesto sobre la renta o un impuesto sobre bienes inmuebles y no se calculará ni evaluará como tal. El Impuesto Comercial al Cannabis no se identificará por separado ni se evaluará ni cobrará específicamente a ningún miembro, cliente, paciente o cuidador. El Impuesto Comercial al Cannabis es un impuesto general promulgado únicamente para fines gubernamentales generales de la Ciudad y no para fines específicos. Todos los ingresos del impuesto por este capítulo se colocarán en el fondo general de la Ciudad y estarán disponibles para cualquier propósito municipal legal.

6-4.03 Intención.

La intención de esta Ordenanza es imponer un impuesto a todos los negocios de cannabis o cáñamo industrial que operan en la Ciudad, independientemente de si dicho negocio hubiera sido legal en el momento en que se adoptó este capítulo. Nada en este capítulo se interpretará para autorizar o permitir cualquier actividad comercial que de otro modo no sería legal o permisible según las leyes aplicables a la actividad en el momento en que se comienza la actividad.

6-4.04 Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán los significados establecidos a continuación cuando se usen en este capítulo:

A. "Negocio" incluirá todas las actividades involucradas o causadas dentro de la Ciudad, incluyendo cualquier empresa comercial o industrial, comercio, profesión, ocupación, vocación, llamado o forma de sustento, ya sea que se realice o nó con fines de lucro o beneficio, pero no incluirá los servicios prestados por un empleado a su empleador.

B. "Año calendario" significa del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

C. "Cannabis" significa todas las partes de la planta Cannabis sativa Linnaeus, Cannabis indica o Cannabis ruderalis, ya sea que estén creciendo o no; las semillas de los mismos; la resina, ya sea cruda o purificada, extraída de cualquier parte de la planta; y cada compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina. "Cannabis" también significa la resina separada, ya sea cruda o purificada, obtenida del cannabis. "Cannabis"

no incluirá "cáñamo industrial", a menos que se especifique lo contrario.

D. "Producto de cannabis" significa cannabis crudo que ha sido sometido a un proceso mediante el cual el producto agrícola crudo se ha transformado en un concentrado, un producto comestible o un producto tópico. "Producto de cannabis" también se refiere a los productos de cannabis según la definición de la Sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad de California y no se limita a los productos de cannabis medicinal.

E. "Canopy" o Dosel significa todas las áreas ocupadas por cualquier porción de una planta de cannabis o cáñamo industrial, ya sea contigua o no contigua en cualquier sitio. Cuando las plantas ocupan múltiples planos horizontales (como cuando las plantas se colocan en estanterías por encima de otras plantas) cada plano se contará como un área de dosel separada.

F. "Negocio de cannabis" se refiere a cualquier actividad comercial que implique cannabis o cáñamo industrial, que incluye, entre otros, cultivar, transportar, distribuir, fabricar, combinar, convertir, procesar, preparar, almacenar, envasar, entregar, probar, dispensar, vender al menudeo y venta al por mayor de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial, productos de cáñamo industrial o de productos y accesorios auxiliares, se realicen o no con fines de lucro.

G. "Impuesto sobre el negocio del cannabis" significa el impuesto adeudado de conformidad con este capítulo por participar en un negocio de cannabis en la Ciudad.

H. "Cultivo comercial de cannabis" significa el cultivo de cannabis o cáñamo industrial realizado en el curso de la realización de un negocio de cannabis.

I. "Permiso comercial de cannabis" significa un permiso emitido por la Ciudad a una persona para autorizar a esa persona a operar un negocio de cannabis o realizar negocios como un negocio de cannabis dentro de la Ciudad.

J. "Cultivo" significa cualquier actividad que implique la siembra, cultivo, cosecha, secado, curado, clasificación o recorte de cannabis o cáñamo industrial e incluye, entre otros, la operación de un vivero.

K. "Empleado" significa todas y cada una de las personas involucradas en la operación o conducta de cualquier negocio, ya sea como propietario, miembro de la familia del propietario, socio, asociado, agente, gerente o representante, y todas y cada una de las personas empleadas o que trabajan en dicho negocio. por un sueldo, salario, comisión, trueque o cualquier otra forma de compensación.

L. "Involucrarse en un negocio como un negocio de cannabis" significa el comienzo, la conducción, la operación, la administración o el proceso de un negocio de cannabis, ya sea como propietario, o por medio de un funcionario, agente, gerente, empleado o de cualquier otro, ya sea operando desde una ubicación fija en la ciudad o entrar a la ciudad desde una ubicación externa para participar en tales actividades. Se considerará que una persona se dedica a negocios

dentro de la Ciudad si:

1. Dicha persona o el empleado de la persona mantiene un lugar fijo de negocios dentro de la Ciudad para beneficio o beneficio parcial de dicha persona;
2. Dicha persona o el empleado de la persona posee o arrienda bienes inmuebles dentro de la Ciudad para fines comerciales;
3. Dicha persona o el empleado de la persona mantiene regularmente una existencia de bienes personales tangibles en la Ciudad para la venta en el curso normal de los negocios;
4. Dicha persona o el empleado de la persona realiza regularmente ventas de su negocio dentro de la Ciudad; o
5. Dicha persona o el empleado de la persona realiza trabajos o presta servicios en la Ciudad.

Las actividades especificadas anteriormente no serán una limitación del significado de "dedicarse a negocios".

M. "Evidencia de hacer negocios" significa evidencia como tal, sin limitación, el uso de letreros, circulares, tarjetas o cualquier otro medio publicitario, incluido el uso de Internet o solicitud telefónica, o la representación ante una agencia gubernamental o el público de que dicha persona está ocupada en un negocio de cannabis en la ciudad.

N. "Ingresos brutos", excepto que se especifique lo contrario, significa, ya sea designado como precio de venta, regalías, alquiler, tarifa de membresía, tarifa de servicio de cajero automático, tarifa de entrega, tarifa de asignación, cualquier otra tarifa, cargo por servicio de sala de vapeo, comisión, dividendo, u otra designación, el monto total (incluidos todos los recibos, efectivo, créditos, servicios y bienes de cualquier tipo o naturaleza) recibidos o pagaderos por la venta de bienes, mercancías, o por la realización de cualquier acto o servicio de cualquier naturaleza para en el que se realiza un cargo o se permite el crédito (ya sea que dicho servicio, acto o empleo se realice como parte o en conexión con la venta de bienes, mercaderías, mercancías o no), sin ninguna deducción de los mismos a causa del costo de la propiedad vendida, el costo de los materiales utilizados, los costos de mano de obra o servicio, los intereses pagados o por pagar, las pérdidas o cualquier otro gasto. Sin embargo, lo siguiente se excluirá de los Ingresos Brutos:

1. Descuentos en efectivo cuando se permiten y se toman en ventas;
2. Cualquier impuesto requerido por ley para ser incluido o agregado al precio de compra y recaudado del consumidor o comprador;
3. Dicha parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor como reembolsada por el vendedor en efectivo o en créditos o

la devolución de depósitos reembolsables previamente incluidos en los recibos brutos;

4. Recibos derivados de la venta ocasional de accesorios, maquinaria u otro equipo comercial usado, obsoleto o excedente utilizado por el contribuyente en el curso normal de los negocios del contribuyente;

5. Valor en efectivo de ventas, intercambios o transacciones entre departamentos o unidades de la misma empresa ubicada en la Ciudad de Madera o si el Administrador de Impuestos lo autoriza por escrito de acuerdo con la Sección 6-4.14 (B);

6. Siempre que se incluyan dentro de los ingresos brutos recibos que reflejen las ventas para las cuales se extiende el crédito y dicho monto resulte incobrable en un año posterior, esos montos pueden excluirse de los ingresos brutos en el año en que resulten incobrables; provisto, sin embargo, si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se recaudan posteriormente, se incluirán en el monto de los ingresos brutos del período en que se recuperan;

7. Recibos de depósitos reembolsables, excepto que dichos depósitos sean perdidos y se tomen como ingresos del negocio no deberán ser excluidos;

8. Los Montos recaudados para otros en los que la empresa está actuando como agente o fiduciario y en la medida en que dichos montos se pagan a aquellos por los que se recaudaron. Estos agentes o fideicomisarios deben proporcionar al Departamento de Finanzas los nombres y las direcciones de los demás y los montos pagados a ellos. Esta exclusión no se aplicará a ninguna tarifa, porcentaje u otros pagos retenidos por el agente o administradores;

9. Venta al por menor de productos que no son de cannabis, como camisetas, suéteres, sombreros, pegatinas, llaveros, bolsos, libros, carteles, papeles de fumar, accesorios de cannabis, como pipas, pantallas de tubos, baterías de pluma (sin cannabis ni cáñamo industrial)) u otra propiedad tangible personal que el Administrador Tributario haya excluido por escrito al emitir una resolución administrativa según la Sección 6-4.14 no estará sujeta al impuesto comercial sobre el cannabis en virtud de este capítulo. Sin embargo, cualquier actividad comercial que no esté sujeta a este capítulo como resultado de una resolución administrativa estará sujeta a las disposiciones de impuestos comerciales apropiadas del Título VI, Capítulo 1, o cualquier otro Título o Capítulo de este código según lo determine el Administrador Tributario.

10. Pagos realizados por el negocio de cannabis que declara impuestos (Vendedor) a un negocio de cannabis (Comprador) por la diferencia en el precio de adquisición original y el precio de venta posterior renegociado o finalizado de los productos o servicios vendidos a un cliente final específico. Este tipo de transacción se conoce como "Billback". El negocio de cannabis que declara impuestos debe proporcionar documentación de respaldo para corroborar la transacción a fin de ser elegible para una exención.

11. 11. Cualquier negocio que venda cáñamo industrial y / o productos de cáñamo u ofrezca servicios o actividades relacionadas con el cáñamo industrial o productos de cáñamo y / o que no esté obligado a obtener un permiso o licencia de cannabis o cáñamo industrial de la Ciudad o el Estado para El propósito de cultivar, cultivar, secar, curar, fabricar, procesar, envasar, transportar, distribuir, probar o vender cáñamo industrial, ya sea al por mayor o al por menor, estará exento del impuesto al cannabis siempre que dicho negocio no genere más del 50% de su Ingresos brutos totales en el período de informe del negocio de actividades de cáñamo industrial. Sin embargo, la exención puede ser modificada por el concejo de la ciudad, por resolución u ordenanza de conformidad con la Sección 6-4.05 (B) para aumentar o disminuir el porcentaje de los ingresos brutos de cáñamo y / o productos de cáñamo del negocio que reporten de cero a cien por ciento. En la medida en que los ingresos brutos de las actividades de cáñamo no cumplan con el porcentaje relevante a ser incluido, esta exclusión reducirá los ingresos brutos a cero. El negocio aún estará sujeto a las disposiciones fiscales de negocios apropiadas de otros Capítulos del código municipal.

O. "Cáñamo industrial" significa un cultivo que se limita a los tipos de planta Cannabis sativa L. que no tiene más de tres décimas de tetrahidrocannabinol (THC) al 1 por ciento contenido en las copas de flores secas, ya sea que estén creciendo o no; las semillas de la planta; la resina extraída de cualquier parte de la planta; y cada compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina producidas a partir de ella.

P. "Productos de cáñamo industrial" significa cualquier cáñamo crudo que haya sido sometido a un proceso mediante el cual el producto agrícola crudo se haya transformado en un concentrado, un producto comestible o un producto tóxico. "Producto de cáñamo" también significa productos de cáñamo según lo definido en la Sección 11018.5 del Código de Salud y Seguridad de California.

Q. "Iluminación" significa una fuente de luz que se utiliza principalmente para promover el proceso biológico del crecimiento de las plantas. La iluminación no incluye fuentes de luz que existan principalmente para la seguridad o conveniencia del personal o visitantes de la instalación, tales como iluminación de emergencia, iluminación de pasillos o luz admitida a través de pequeños tragaluzes, ventanas o aberturas de ventilación.

R. "Cannabis medicinal" o "producto de cannabis medicinal" significa cannabis o un producto de cannabis, destinado a ser vendido o vendido para su uso de conformidad con la Ley de Uso Compasivo de 1996 (Proposición 215), que se encuentra en la Sección 11362.5 del Código de Salud y Seguridad, para un paciente de cannabis medicinal en California que posee la recomendación de un médico, o una tarjeta de cannabis emitida de conformidad con la Sección 11362.71 del Código de Salud y Seguridad.

S. "Vivero" significa una instalación o parte de una instalación que se usa solo para producir clones, plantas inmaduras, semillas y otros productos agrícolas utilizados específicamente para la plantación, propagación y cultivo de cannabis o cáñamo industrial.

T. "Persona" significa un individuo, empresa, sociedad, empresa conjunta, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, fideicomiso comercial, receptor, sindicato o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad, ya sea organizada como una organización sin fines de lucro o entidad con fines de lucro, e incluye tanto el número plural como el singular.

U. "Procesamiento" significa un sitio de cultivo que lleva a cabo solo el corte, secado, curado, clasificación, envasado o etiquetado de cannabis, cáñamo industrial y productos de cannabis no fabricados.

V. "Minorista" significa una persona o empresa, tal como se define en la Sección 6-4.04 (T), que vende cannabis, productos de cannabis, cáñamo y / o productos de cáñamo en su lugar de negocios o mediante entrega a un usuario final o cliente para su uso o consumo. en vez que a otra persona o empresa para reventa.

W. "Venta" "Vender" y "vender" significa e incluye cualquier venta, intercambio o trueque, ya sea como minorista o mayorista, por una persona o empresa, según se define en la Sección 6-4.04 (T). También significará cualquier transacción por la cual, para cualquier consideración, el título de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial se transfieran de una persona a otra e incluya la entrega de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o industrial. de conformidad con un pedido realizado para la compra del mismo, pero no incluye la devolución de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial al titular de la licencia de quien el cannabis, producto de cannabis, cáñamo industrial y / o producto de cáñamo industrial fue comprado.

X. "Estado" significa el Estado de California.

Y. "Licencia estatal", "licencia" o "registro" significa una licencia estatal emitida de conformidad con la Sección 26050 del Código de Negocios y Profesiones de California, y todas las demás leyes estatales aplicables, requeridas para operar un negocio de cannabis.

Z. "Administrador de Impuestos" significa el Director de Finanzas de la Ciudad de Madera o su designado.

AA. "Laboratorio de pruebas" se refiere a un negocio de cannabis que (i) ofrece o realiza pruebas de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial (ii) no ofrece ningún servicio que no sean tales pruebas, (iii) no vende productos, excepto solo prueba de suministros y materiales, (iv) está acreditado por un organismo de acreditación que es independiente de todas las demás personas involucradas en la industria del cannabis en el estado y (v) está registrado en la Oficina de Control de Cannabis u otra agencia estatal.

6-4.05 Impuesto aplicado.

- A. A partir del 1 de enero de 2021, se impone a cada persona que se dedica a negocios como negocio de cannabis un impuesto a los negocios de cannabis. Dicho impuesto se paga independientemente de si la empresa recibió una licencia comercial o un permiso comercial de cannabis para operar legalmente en la Ciudad o está operando ilegalmente. La aceptación por parte de la Ciudad de un pago de impuestos de negocios de cannabis de un negocio de cannabis que opera ilegalmente no constituirá la aprobación o consentimiento de la Ciudad para tales operaciones ilegales.
- B. El Concejo de la Ciudad puede, por resolución u ordenanza, aumentar o disminuir la tasa del impuesto comercial al cannabis, incluida la tasa inicial del impuesto comercial al cannabis. El Ayuntamiento puede, por resolución u ordenanza, aumentar o disminuir la tasa del impuesto a las empresas de cannabis medicinal, incluida la tasa inicial del impuesto a las empresas medicinales, independientemente de otras actividades fiscales de negocios de cannabis. Además, el Ayuntamiento puede, por resolución u ordenanza, aumentar o disminuir la tasa del impuesto comercial al cannabis sobre el cáñamo o los productos de cáñamo, incluida la tasa inicial del impuesto sobre el cáñamo o los productos de cáñamo independientemente de otras actividades de cannabis. No obstante lo anterior, en ningún caso el Concejo de la Ciudad derogará este impuesto o establecerá una tasa ajustada que exceda las tasas máximas calculadas de conformidad con este capítulo.
- C. La tasa máxima del impuesto comercial al cannabis se calculará de la siguiente manera:
1. Por cada persona dedicada al cultivo comercial de cannabis, incluido el cultivo de cáñamo industrial, en la Ciudad:
 - a. Hasta el 1 de Enero de 2024, la tasa máxima anual será:
 - i. Diez dólares (\$10.00) por pie cuadrado de espacio de dosel en una instalación que utiliza exclusivamente iluminación artificial.
 - ii. Siete dólares (\$7.00) por pie cuadrado de espacio de dosel en una instalación que utiliza una combinación de iluminación natural y suplementaria como se define en la Sección 6-4.04 P de este capítulo.
 - iii. Cuatro dólares (\$4.00) por pie cuadrado de espacio de dosel en una instalación que no utiliza iluminación artificial.
 - iv. Dos dólares (\$2.00) por pie cuadrado de espacio de dosel para cualquier vivero.

- b. El 1 de enero de 2024 y, posteriormente, cada 1 de enero, las tasas impositivas anuales máximas especificadas en la Subsección 6-4.05 (C) (1) (a), aumentarán en un aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") para consumidores en la Región Oeste, según lo publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, no se realizará ningún ajuste del IPC que resulte en una disminución de cualquier impuesto aplicado por esta subsección.
 2. Por cada persona que participe en la operación de un laboratorio de pruebas de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial, estará sujeto a una tasa impositiva máxima que no excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos.
 3. Por cada persona dedicada a la venta minorista de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial, incluso como minorista (dispensario) o minorista no comercial (negocio de entrega minorista), o microempresas, ella/ el, estar sujeto a la tasa impositiva máxima que no exceda el seis por ciento (6%) de los ingresos brutos.
 4. Por cada persona dedicada a la distribución de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial, ella? el, estará sujeto a una tasa impositiva máxima que no excederá el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos.
 5. Por cada persona dedicada a la fabricación o procesamiento de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y / o productos de cáñamo industrial, o cualquier otro tipo de negocio de cannabis no descrito en la Sección 6-4.05 (C) (1), (2), (3), o (4) ella/el estará sujeto a la tasa impositiva máxima que no exceda el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos.
- D. Las personas sujetas al impuesto comercial sobre el cannabis deberán registrarse en la Ciudad y pagar la tarifa de registro de conformidad con la Sección 6-4.06. También se les exigirá que obtengan una licencia comercial de conformidad con el Capítulo 1, Sección 6-1.05 de este código; siempre que, sin embargo, las actividades comerciales de cannabis sujetas al impuesto comercial de cannabis se excluyan de la determinación del monto de cualquier impuesto de licencia comercial pagadero según el Capítulo 6-1.

6-4.06 Registro, reporte y envío de impuestos.

- A. A. Registro del negocio de cannabis. Todos los negocios de cannabis deberán registrarse anualmente de la siguiente manera:
1. 1. Todas las personas que se dediquen a negocios como un negocio de cannabis, ya sea un negocio existente, recientemente establecido o adquirido, se registrarán con el Administrador Tributario dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de la operación y renovarán anualmente dicho registro dentro de los 30 días de la fecha del aniversario del registro comercial. Al registrarse, dichas personas deberán proporcionar al Administrador de impuestos una declaración jurada, en un formulario proporcionado por el Administrador de impuestos, que establezca la siguiente información:
 - i. El nombre del negocio.
 - ii. Los nombres y direcciones de cada propietario.
 - iii. La naturaleza exacta o tipo de negocio;
 - iv. El lugar donde se llevarán a cabo tales negocios; y
 - v. Cualquier información adicional que el Administrador de Impuestos pueda requerir.
- B. Una tarifa de registro anual de acuerdo con el programa de tarifas de la Ciudad actual y aprobado se presentará con la declaración jurada presentada en este capítulo. Esta tarifa no se considerará un impuesto y puede ajustarse por resolución del Concejo de la Ciudad.
- C. El impuesto al negocio del cannabis impuesto por este capítulo se pagará, en forma atrasada, mensualmente. Cada persona que deba un impuesto comercial sobre el cannabis cada mes calendario deberá, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre del mes calendario, presentar al Administrador de impuestos una declaración ("declaración de impuestos") del impuesto adeudado para ese mes calendario y la base para calcular ese impuesto. El Administrador de Impuestos puede requerir que la declaración de impuestos se presente en un formulario prescrito por el Administrador de Impuestos. El impuesto para cada mes calendario deberá pagarse en la misma fecha en que vence el estado de cuenta del mes calendario.
- D. Tras el cese de un negocio de cannabis, las declaraciones de impuestos y los pagos se vencerán inmediatamente para todos los meses calendarios hasta el mes calendario durante el cual se produjo el cese.
- E. El Administrador de Impuestos puede, a su discreción, establecer períodos alternativos de presentación de informes y pagos para cualquier contribuyente, según lo considere necesario para garantizar la recaudación efectiva del impuesto comercial sobre el cannabis. El Administrador de Impuestos también puede exigir

que se aplique un depósito contra los impuestos por un mes calendario, ser hecho por un contribuyente al comienzo de ese mes calendario. En ningún caso el depósito requerido por el Administrador de Impuestos excederá el monto de impuestos que él o ella proyecta que el contribuyente deberá por el mes calendario. El Administrador de Impuestos puede requerir que un contribuyente realice pagos a través de un cheque de caja, giro postal, transferencia bancaria o instrumento similar.

6-4.07 Pagos y comunicación –envío a tiempo.

Cada vez que vence cualquier pago, estado de cuenta, informe, solicitud u otra comunicación, el Administrador de Impuestos debe recibirlo en la fecha de vencimiento final o antes. No se aceptará un matasellos como envío oportuno. Si la fecha de vencimiento caería en un sábado, domingo o feriado observado por la Ciudad, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil regular en que la Ciudad esté abierta al público.

6-4.08 Pagos – cuando los impuestos se consideran retrasados.

A menos que se especifique lo contrario en virtud de otras disposiciones de este capítulo, los impuestos que se deben pagar de conformidad con este capítulo se considerarán retrasados si el Administrador de Impuestos no los recibe en la fecha de vencimiento o antes, como se especifica en las Secciones 6-4.06 y 6-4.07.

6-4.09 Aviso no requerido por la ciudad.

La Ciudad puede, como cortesía, enviar un aviso de impuestos al negocio de cannabis que le debe un impuesto de negocios a la Ciudad. Sin embargo, el Administrador de Impuestos no está obligado a enviar una morosidad u otro aviso o factura a ninguna persona sujeta a las disposiciones de este capítulo. El hecho de no enviar dicha notificación o factura no afectará la validez de ningún impuesto o penalidad debida según las disposiciones de este capítulo.

6-4.10 Penalidades e intereses.

A. Cualquier persona que falle o se niegue a pagar cualquier impuesto comercial sobre el cannabis que deba pagarse de conformidad con este capítulo en la fecha de vencimiento o antes de esa fecha deberá pagar las multas e intereses de la siguiente manera:

1. Una multa igual al diez por ciento (10%) del monto del impuesto, además del monto del impuesto, más intereses sobre el impuesto no pagado calculado a partir de la fecha de vencimiento del impuesto a una tasa del uno por ciento (1%) por mes.
2. Si el impuesto no se paga por un período mayor a un mes calendario posterior a la fecha de vencimiento, una multa adicional igual al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto, más intereses a una tasa del uno por ciento (1%) por mes sobre el impuesto no pagado y sobre las multas no pagadas.

3. Los intereses se aplicarán a una tasa del uno por ciento (1%) por mes el primer día del mes durante todo el mes y continuarán acumulándose mensualmente sobre el impuesto y la multa hasta que el saldo se pague por completo.

B. Cada vez que se envía un cheque o un pago electrónico en pago de un impuesto comercial al cannabis y el banco devuelve el pago sin pagar por cualquier motivo, el contribuyente será responsable del monto del impuesto adeudado más los tarifas, multas e intereses según lo dispuesto en este capítulo y cualquier otra cantidad permitida por la ley estatal.

6-4.11 Reembolsos y créditos.

A. No se reembolsará ningún impuesto recaudado de conformidad con este capítulo, excepto lo dispuesto en la Sección 6-4.12.

B. No se realizará ningún reembolso de ningún impuesto recaudado de conformidad con este capítulo debido a la interrupción, disolución u otra terminación de un negocio.

6-4.12 Devoluciones y procedimientos.

A. Siempre que el monto de cualquier impuesto comercial al cannabis, multa o interés se haya pagado en exceso, se haya pagado más de una vez, o la Ciudad haya cobrado o recibido por error bajo de este capítulo, podrá reembolsarse al reclamante que pagó el impuesto siempre que el reclamo de reembolso se presente al Administrador de Impuestos dentro de un (1) año a partir de la fecha en que el impuesto se debió o pagó originalmente, lo que ocurriera primero.

B. El Administrador de Impuestos, su designado o cualquier otro funcionario de la Ciudad encargado de la administración de este capítulo tendrá derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante para determinar la elegibilidad del reclamante para el reembolso reclamado. No se permitirá ningún reclamo de reembolso si el reclamante se niega a permitir dicho examen de los libros y registros comerciales del reclamante después de que el Administrador de impuestos lo solicite.

C. En el caso de que el impuesto al negocio del cannabis se haya pagado por error por un monto superior al impuesto adeudado, y el error sea atribuible a la Ciudad, la Ciudad reembolsará el monto del impuesto pagado por error; siempre que (i) se haya presentado oportunamente un reclamo de reembolso ante el Administrador de Impuestos; y (ii) el reembolso no puede exceder, bajo ninguna circunstancia, al monto del impuesto pagado en exceso durante los doce meses anteriores al último mes por el cual el reclamo declara que el impuesto fue pagado en exceso.

6-4.13 Cultivo personal no gravado.

Las disposiciones de este capítulo no se aplicarán al cultivo personal de cannabis o al uso personal de cannabis, en la medida en que esas actividades estén autorizadas en la "Ley de

seguridad y regulación del cannabis para uso medicinal y para adultos", según se pueda modificar. Este capítulo no se aplicará al uso personal de cannabis que esté específicamente exento de los requisitos de licencia estatales, que cumpla con la definición de uso personal o terminología equivalente según la ley estatal, y siempre que el individuo no reciba compensación alguna relacionada con ese cultivo o uso personal.

6-4.14 Administración del impuesto.

A. Será deber del Administrador de Impuestos recaudar los impuestos, multas, tarifas y cumplir con los deberes requeridos por este capítulo.

B. Para fines de administración y cumplimiento de este capítulo en general, el Administrador de Impuestos puede de vez en cuando promulgar dichas interpretaciones administrativas, reglas y procedimientos consistentes con el propósito, intención y términos expresos de este capítulo según lo considere necesario para implementar o aclarar tales disposiciones o ayudas en la aplicación.

C. El Administrador de Impuestos puede tomar las medidas administrativas que sean necesarias para administrar el impuesto comercial sobre el cannabis, incluidos, pero no limitados a:

1. Proporcionar formularios para la declaración del impuesto a todos los contribuyentes comerciales de cannabis.;

2. Proporcionar información a cualquier contribuyente sobre las disposiciones de este capítulo.;

3. Recibir y registrar todos los impuestos remitidos a la Ciudad según lo dispuesto en este capítulo.;

4. Mantener registros de los informes de los contribuyentes y los impuestos recaudados de conformidad con este capítulo;

5. Evaluar multas e intereses a los contribuyentes de conformidad con este capítulo;

6. Determinar los montos adeudados y hacer cumplir la cobranza de conformidad con este capítulo.

6-4.15 Procedimiento de apelación.

Cualquier contribuyente agraviado por cualquier decisión del Administrador de Impuestos con respecto a la cantidad de impuestos, intereses, multas y tarifas, si corresponden, de conformidad a este capítulo, puede apelar ante el Ayuntamiento presentando un aviso de apelación ante el Secretario de la ciudad dentro de treinta (30) días calendarios de la entrega o envío por correo de la determinación del Administrador de Impuestos del monto adeudado. El Secretario de la Ciudad, o su designado, fijará una hora y lugar para escuchar dicha apelación, y

el Secretario de la Ciudad, o su designado, notificará por escrito a dicho operador en su último domicilio conocido. La conclusión del Consejo de la Ciudad será final y concluyente y se notificará al apelante de la manera prescrita en esta Sección 6-4.15 para la notificación de audiencia. Cualquier cantidad que se deba adeudar deberá ser pagadera inmediatamente al momento de la notificación.

6-4.16 Cumplimiento - acción para cobrar.

Cualquier impuesto, penalidad y / o tarifa que deba pagarse conforme a las disposiciones de este capítulo se considerará una deuda con la Ciudad. Cualquier persona que deba dinero a la Ciudad bajo las disposiciones de este capítulo será responsable en una acción interpuesta a nombre de la Ciudad por el cobro de dicha deuda. Las disposiciones de este capítulo no se considerarán una limitación del derecho de la Ciudad a emprender cualquier otra acción, incluidas acciones penales, civiles y equitativas, basadas en la falta de pago de los impuestos, sanciones y / o tarifas impuestas por este capítulo o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

6-4.17 Distribuciones.

Si una empresa sujeta al impuesto está operando tanto dentro como fuera de la Ciudad, la Ciudad tiene la intención de aplicar el impuesto comercial al cannabis para que la medida del impuesto refleje de manera justa la proporción de la actividad gravada que realmente se lleva a cabo en la Ciudad. En la medida en que las leyes federales o estatales exijan que se distribuyan los impuestos adeudados por cualquier contribuyente, el contribuyente puede indicar dicha distribución en su declaración de impuestos. El Administrador de Impuestos puede promulgar procedimientos administrativos para el reparto según lo considere útil o necesario.

6-4.18 Constitucionalidad y legalidad.

Este impuesto está destinado a aplicarse de manera consistente con los Estados Constituciones estatales y de California y ley estatal. Ninguno de los impuestos previstos en este capítulo se aplicará de manera que cause una carga indebida al comercio interestatal, una violación de la igualdad de protección o las cláusulas de debido proceso de las Constituciones de los Estados Unidos o el Estado de California o una violación de cualquier otra disposición de la Constitución de California o la ley estatal. Si una persona cree que el impuesto, tal como se aplica a él o ella, es inadmisibles según la ley aplicable, puede solicitar que el Administrador de Impuestos lo libere de la obligación de pagar la porción no permitida del impuesto.

6-4.19 Auditoría y examen de locales y registros.

A. Con el fin de determinar el monto del impuesto comercial adeudado sobre el cannabis o verificar cualquier representación hecha por cualquier contribuyente a la Ciudad en apoyo de su cálculo de impuestos, el Administrador de Impuestos tendrá el poder de inspeccionar cualquier lugar donde se produzca el cultivo comercial de cannabis y auditar y examinar todos los libros y registros (incluidos, pero no limitados, a los registros contables de las

personas dedicadas a negocios de cannabis, las declaraciones de impuestos estatales y federales sobre la renta y otros registros relacionados con los ingresos brutos de la empresa) Al realizar dicha investigación, el administrador de Impuestos tendrá el poder de inspeccionar cualquier equipo, como computadoras o máquinas de punto de venta, que puedan contener dichos registros.

B. Será deber de toda persona responsable de la recaudación y el pago a la Ciudad de cualquier impuesto aplicado por este capítulo, mantener y preservar, durante un período de al menos tres (3) años, todos los registros que puedan ser necesarios para determinar el monto de dicho impuesto, ya que él o ella pueden haber sido responsables de la recaudación y el pago a la Ciudad, que registra el Administrador de Impuestos o su designado tendrá el derecho de inspeccionar en todo momento razonable.

6-4.20 Otras licencias, permisos, impuestos o cargos.

A. R. Nada de lo contenido en este capítulo se considerará derogado, enmendado, en lugar de, reemplazado o de ninguna manera afectará los requisitos para cualquier permiso comercial de cannabis o licencia de la Ciudad requerido por, en bajo o en virtud de cualquier disposición de cualquier otro Capítulo de este código o cualquier otra ordenanza o resolución de la Ciudad, ni se considerará que deroga, modifica, reemplaza o de ninguna manera afecta ningún impuesto, tarifa u otro cargo impuesto, evaluado o requerido bajo cualquier otro Capítulo de este código o cualquier otra ordenanza o resolución de la Ciudad. Cualquier referencia hecha o contenida en cualquier otro Capítulo de este código a cualquier licencia, impuesto de licencia, tarifa o cargo, o a cualquier lista de tarifas de licencia, se considerará que se refiere a las licencias, impuestos de licencia, tarifa o cargo, o lista de derechos de licencia, previstos en otros Capítulos de este código.

B. B. El Administrador de Impuestos puede revocar o negarse a renovar la licencia requerida por el Capítulo 6-4 de este código para cualquier negocio que sea moroso en el pago de cualquier impuesto adeudado de conformidad con este capítulo o que no realice un depósito requerido por el Impuesto Administrador de conformidad con la Sección 6-4.06.

Un permiso comercial de cannabis emitido bajo el Código Municipal de Madera puede ser revocado, suspendido o no renovado en el caso de que la empresa que posee ese permiso no haya (i) hecho un depósito requerido por el Administrador de Impuestos de conformidad con la Sección 6-4.06 o (ii) no haya pagado oportunamente todos los impuestos, intereses y multas adeudados por ese negocio en virtud de este capítulo.

6-4.21 El pago de impuestos no autoriza negocios ilegales.

A. El pago de un impuesto sobre el negocio del cannabis requerido por este capítulo, y su aceptación por parte de la Ciudad, no dará derecho a ninguna persona a realizar ningún negocio de cannabis a menos que la persona haya cumplido con todos los requisitos de este código y todas las demás leyes estatales aplicables.

B. Ningún impuesto pagado bajo las disposiciones de este capítulo se interpretará como que autoriza la conducta o la continuación de cualquier negocio ilegal o no autorizado, o cualquier negocio que viole cualquier ley local o estatal.

6-4.22 Determinaciones de deficiencia.

Si el Administrador de Impuestos no está convencido de que cualquier declaración presentada como se requiere bajo las disposiciones de este capítulo está correcta, o que el monto del impuesto está calculado correctamente, puede calcular y determinar el monto a pagar y tomar una determinación de deficiencia sobre la base de los hechos contenidos en la declaración o sobre la base de cualquier información en su poder o que pueda entrar en su poder dentro de los tres (3) años a partir de la fecha en que el impuesto originalmente fue debido y pagadero. Se pueden hacer una o más determinaciones de deficiencia del monto del impuesto adeudado por un período o períodos. Cuando una persona deja de participar en un negocio de cannabis, se puede hacer una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores a cualquier responsabilidad derivada de participar en dicho negocio de cannabis, ya sea que se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que, de lo contrario, se adeudaría el impuesto. Siempre que se haga una determinación de deficiencia, se le dará un aviso a la persona interesada de la misma manera que los avisos de evaluación se dan en la Sección 6-4.24.

6-4.23 Falta de informe - falta de pago, fraude.

A. En cualquiera de las siguientes circunstancias, el Administrador de Impuestos puede hacer y notificar una evaluación del monto de los impuestos adeudados por una persona en virtud de este capítulo en cualquier momento.:

1. Si la persona no ha presentado una declaración completa requerida según las disposiciones de este capítulo;
2. Si la persona no ha pagado el impuesto adeudado según las disposiciones de este capítulo;
3. Si la persona, después de la solicitud del Administrador de Impuestos, no ha presentado una declaración corregida, o ha proporcionado al Administrador de Impuestos la justificación adecuada de la información contenida en una declaración ya presentada, o ha pagado cualquier cantidad adicional de impuestos adeudados según las disposiciones de este capítulo; o
4. Si el Administrador de Impuestos determina que la falta de pago de cualquier impuesto comercial sobre el cannabis debido a este capítulo se debe a fraude, se agregará una multa del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto, además de las multas e intereses pagaderos bajo este capítulo y cualquier otra sanción permitida por la ley.

B. El aviso de evaluación deberá describir por separado el monto de cualquier impuesto que el Administrador de Impuestos sepa que se debe pagar o estimar, luego de considerar toda la información que tenga conocimiento del Administrador de Impuestos sobre los negocios y actividades de la persona evaluada, para vencimiento en virtud de cada disposición aplicable de este capítulo e incluirá el monto de las multas o intereses devengados por cada monto a la fecha del aviso de evaluación.

6-4.24 Evaluación fiscal: requisitos de notificación.

El aviso de evaluación se entregará a la persona ya sea por entrega personal, por entrega al día siguiente por un servicio de mensajería reconocido a nivel nacional, o por un depósito del aviso en el correo de los Estados Unidos, con franqueo prepago al respecto, dirigido a la persona en la dirección de la ubicación de la empresa o en cualquier otra dirección que él o ella se registre con el Administrador de Impuestos con el fin de recibir las notificaciones previstas en este capítulo; o, si la persona no tiene una dirección registrada con el Administrador de Impuestos para tal propósito, entonces a la última dirección conocida de esa persona. Para los efectos de la Sección 6-4.24, se considerará que un servicio por entrega durante la noche se produjo un (1) día calendario después del depósito con un servicio de mensajería y se considerará que el servicio por correo se produjo tres (3) días después del depósito en el Correo de los Estados Unidos.

6-4.25 Evaluación de impuestos: audiencia, solicitud y determinación.

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de notificación del aviso de la evaluación, la persona puede presentar una solicitud por escrito al Administrador de Impuestos para una audiencia sobre la evaluación. Si la solicitud para una audiencia ante la Ciudad no se realiza dentro del tiempo aquí establecido, el impuesto evaluado por el Administrador Tributario será definitivo y concluyente. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de dicha solicitud de audiencia, el Administrador Tributario hará que el asunto se establezca para su audiencia antes de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, a menos que el Administrador de impuestos y la persona que solicita la audiencia acuerden una fecha posterior. El Administrador de Impuestos deberá notificar dicha audiencia a la persona que solicite dicha audiencia a más tardar cinco (5) días calendario antes de dicha audiencia. En dicha audiencia, dicho solicitante puede aparecer y ofrecer pruebas de por qué la evaluación realizada por el Administrador de Impuestos no debe confirmarse y fijarse como el impuesto adeudado. Después de dicha audiencia, el Administrador de Impuestos determinará y reevaluará (si es necesario) el impuesto apropiado que se le cobrará y notificará por escrito a la persona de la manera prescrita en la Sección 6-4.24 para notificar la evaluación.

6-4.26 Ayuda para impuestos en caso de desastres.

A. Si una empresa de cannabis no puede cumplir con algún requisito fiscal impuesto en virtud de este capítulo debido a un desastre, la empresa puede notificar al Administrador de impuestos de su incapacidad para cumplir y solicitar una exención del requisito fiscal. Para los

propósitos de este capítulo, “desastre” significa incendio, inundación, tormenta, maremoto, terremoto o calamidad pública similar, ya sea como resultado de causas naturales o no..

B. El negocio de cannabis proporcionará toda la información requerida por el Administrador Tributario, incluyendo, entre otros, por qué se solicita el alivio, el período de tiempo durante el cual se solicita el alivio y la razón por la que se necesita un alivio por el tiempo específico. El negocio de cannabis acuerda otorgar al Administrador de Impuestos o su designado acceso al lugar donde el negocio de cannabis se ha visto afectado debido a un desastre.

C. El Administrador de Impuestos, a su sola discreción, puede proporcionar alivio de los requisitos de impuestos de negocios de cannabis para negocios cuyas operaciones han sido afectadas por un desastre si dicho alivio de impuestos no excede los diez mil (\$ 10,000) dólares. Tal alivio temporal puede otorgarse por un período de tiempo razonable, a la sola discreción del Administrador de Impuestos, y el monto y la duración del alivio deben basarse en el tiempo que le tomaría razonablemente al negocio del cannabis recuperarse del desastre. El Administrador de Impuestos puede exigir que el negocio de cannabis siga ciertas condiciones para recibir una exención temporal del requisito de impuesto de negocios de cannabis.

6-4.27 Convicción por infracción: no se exoneran los impuestos.

La condena y el castigo de cualquier persona por no pagar el impuesto requerido no excusará ni eximirá a dicha persona de ninguna acción civil por la deuda tributaria no pagada al momento de dicha condena. Ninguna acción civil impedirá un enjuiciamiento penal por cualquier violación de las disposiciones de este capítulo o de cualquier ley estatal que exija el pago de todos los impuestos.

6-4.28 Infracción considerada delito menor.

Cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de este capítulo será culpable de un delito menor.

6-4.29 Separable.

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de este capítulo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es ilegal, inaplicable o nula, esa determinación no tendrá efecto en ninguna otra disposición de este capítulo o la aplicación de este capítulo a cualquier otra persona o circunstancia y, a tal fin, las disposiciones de esto son separables.

6-4.30 Recursos Adicionales.

Todos los recursos y sanciones prescritos por este capítulo o que están disponibles bajo cualquier otra disposición de este código y cualquier otra disposición de ley o equidad son acumulativos. El uso de uno o más remedios por parte de la Ciudad no impedirá el uso de ningún otro recurso con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de este capítulo.

6-4.31 Enmienda o modificación.

Excepto como se establece en la Sección 6-4.31, este capítulo puede ser enmendado o modificado, pero el Concejo de la Ciudad no puede derogarlo sin el voto del pueblo. Sin embargo, como lo requiere el Artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los votantes para cualquier enmienda que amplíe, extienda o aumente la tasa de cualquier impuesto recaudado de conformidad con este capítulo. La gente de la Ciudad de Madera afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un impuesto:

A. La restauración o el ajuste de la tasa del impuesto a una tasa que no sea superior a la permitida por este capítulo, en aquellas circunstancias en las que, entre otros, el Concejo de la ciudad ha actuado previamente para reducir la tasa del impuesto o está implementando un aumento incremental autorizado por este capítulo;

B. Una acción que interpreta o aclara (i) la metodología de aplicación o cálculo del impuesto o (ii) cualquier definición aplicable al impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (incluso si es contraria a alguna interpretación o aclaración previa) no sea incompatible con las disposiciones de este Capítulo 6-4; o

C. La recaudación del impuesto aplicado por este capítulo, incluso si la Ciudad no hubiera recaudado el impuesto por algún periodo de tiempo.

SECCIÓN 2. SEPARABLE. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta ordenanza se considera inválida por alguna razón, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ordenanza. Las personas de la Ciudad de Madera declaran que habrían aprobado esta ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula y frase de la misma, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases sean declaradas inválidas.

SECCIÓN 3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL. Por la presente, el Concejo de la Ciudad encuentra y determina que esta resolución está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California, Código de Recursos Públicos, Secciones 21000 y siguientes. ("CEQA") y 14 Cal. Código Re. Secciones 15000 y siguientes. ("Directrices CEQA"). La convocatoria y la notificación de una elección para la presentación de una medida de votación a los votantes no es un proyecto en el sentido de las Directrices CEQA 15378. El impuesto presentado a los votantes es un impuesto general que puede utilizarse para cualquier propósito gubernamental; no es un compromiso con ninguna acción o acciones particulares.

Como tal, según la Sección 15378 (b) (4) de las Directrices de CEQA, el impuesto no es un proyecto en el sentido de CEQA porque crea un mecanismo de financiación gubernamental que no implica ningún compromiso con ningún proyecto específico que pueda resultar en impacto físico significativo en el medio ambiente. Si los ingresos generados por el impuesto se usaran para un propósito que tendría tal efecto, la Ciudad de Madera emprendería la revisión CEQA requerida para ese proyecto en particular. Por lo tanto, de conformidad con la Sección 15060 de la directriz CEQA, no se requiere el análisis CEQA.

SECCIÓN 4. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. De conformidad con la Constitución de California, el Artículo XIII C (2) (b) y el Código Electoral de California 9217, si la mayoría de los votantes que votan en la elección de la Medida "__" votan a favor de la adopción de dicha medida, esta ordenanza se considerará válida y obligatoria y se considerará adoptada en la fecha en que el ayuntamiento declare la votación y entrará en vigencia diez (10) días después de esa fecha.

Esta ordenanza fue aprobada y adoptada por el Pueblo de la Ciudad de Madera en las elecciones estatales del 3 de noviembre de 2020 en todo el estado.

Esta ordenanza fue aprobada por Declaración del voto del Concejo de la Ciudad de Madera en _____.

Andrew J. Medellin, Mayor

Atestigua:

Alicia Gonzales, City Clerk